



Ica, **04 DIC.2020**

**VISTO**, la Hoja de Ruta N° E-028624-2020, que contiene la Denuncia Administrativa formulada por Don **VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA**, contra el Director Regional de Educación de Ica, Prof. **JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS**, y los que resulten responsables, por incumplimiento de sus deberes funcionales, al no dar atención a lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Octubre del 2019,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de Octubre del 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resuelve en su Artículo Segundo: Declara Fundado el recurso de apelación formulado por don **VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA** contra el Oficio N° 767-2019-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 14 de Junio del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica. Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con realizar los trámites correspondientes otorgando al administrado **VICTOR REMIGIO ASCENCIA LEGUA** el pago de Vacaciones Truncas durante el periodo 2017-2018;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-028624-2020, don **VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA**, Servidor Administrativo contratado bajo el régimen del D.Leg. N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en la I.E.N° 22494 "Juan XXIII" -Ica, acude a esta instancia administrativa, formulando Denuncia contra el Director Regional de Educación de Ica Prof. **JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS**, y los que resulten responsables por incumplimiento de sus deberes funcionales, al no dar atención hasta la fecha lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Octubre del 2019;

Que, el administrado mediante solicitud de fecha 13 de Noviembre del 2019, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, se efectuó el pago de sus vacaciones truncas de conformidad a lo resuelto por la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y mediante Oficio N° 2663-2019-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 04 de Diciembre del 2019, la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, le deniega su petición de pago de vacaciones truncas periodo 2017-2018, desacatando lo resuelto por el superior jerárquico, a pesar de reiterarle su solicitud con Cartas Notariales de fecha 14 de Enero y 21 de Febrero del 2020, las mismas que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna, motivo por el cual lo ha obligado a interponer la presente denuncia administrativa, contra el Director Regional de Educación y los que resulten responsables de la falta administrativa antes descrita, denuncia que la formula al amparo del numeral 20) Art. 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 115° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, y lo que dispone el Art. 116° -Derechos de formular Denuncias de la acotada norma;

Que, el Art. 116° de la norma legal glosada establece que: Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo (...) Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización (...);

Que, para mejor resolver la denuncia administrativa, formulada por el recurrente, se le corrió traslado al Director Regional de Educación de Ica, con Memorando b) y c) de la referencia, para que emite un Informe detallado al respecto, con la finalidad de dar atención a la denuncia interpuesta por el recurrente, informe que hasta la fecha a pesar de haber transcurrido en demasía el término de ley, la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha remitido el informe, habiéndosele solicitado en forma reiterativa;



Que, de la verificación al expediente que nos ocupa, se puede observar que el expediente que da origen a la denuncia administrativa planteada por el administrado no ha sido atendido en su oportunidad por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refiere a la no ejecución.

de la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de octubre del 2019, en el cual resuelve el pago de sus vacaciones truncas periodo 2017-2018, en conclusión la Dirección Regional de Educación de Ica, no dio atención a las solicitudes del recurrente;

Que, el Art. 261° - Faltas Administrativas, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

Que, hay que tener presente que el recurrente presentó la denuncia por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS, lo que el Director Regional debe dar estricto cumplimiento, en mérito a lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444, que en su Art. 16° señala; El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; el Artículo 203° que dice: Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio (...); concordante con el Art. 258° que determina; La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, es necesario señalar que nuestro ordenamiento jurídico, faculta a la administración pública para que dentro del marco de la legalidad existente declare sus propios derechos e imponga obligaciones hacia sí misma. En esencia, la potestad para ejecutar sus propias resoluciones constituye una de las expresiones más nítidas de la autotutela administrativa con que el ordenamiento legal provee a la administración pública para la preservación del orden público y alcanzar los intereses generales. En tal sentido, y estando a lo dispuesto en el Art. 217° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, se debe estimar la denuncia formulada por don **VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA**, conminando al Director Regional de Educación de Ica, a que cumpla con ejecutar lo ordenado por la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Octubre del 2019, dentro del término de Ley, y bajo responsabilidad;


Estando al Informe Técnico N° 299-2020-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la Denuncia Administrativa formulada por Don **VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA**, contra el Director Regional de Educación de Ica, y los que resulten responsables, por incumplimiento de sus deberes funcionales, al no dar atención a lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en mérito de los fundamentos descritos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Director Regional de Educación de Ica, cumpla con ejecutar lo ordenado por la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de octubre del 2019, dentro del término de Ley, y bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL